



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 068
DEL 05 ABRIL DE 2021**

Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa de Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DEL CÓRDOBA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, las Leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el 25 de Marzo de 2021 los señores CESAR ARMANDO LEAL LOZANO, con c.c. No.1.067.950.421; OLGA LUCÍA LOZANO MEJIA, con c.c. No.68.289.981; CARLOS ARTURO CHALARCA PALOMINO, con c.c. No.10.089.605 y CAROLINA CASAS HERNANDEZ, con c.c. No.1.067.945.531, presentaron ante la Delegación Departamental del Estado Civil de Córdoba la solicitud de inscripción de una Consulta Popular de Origen Ciudadano en el departamento de Córdoba, denominada **“PRIMERO LA FAMILIA”**.

Que en la solicitud se consigna como vocero de la iniciativa al señor **CESAR ARMANDO LEAL LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.950.421.

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	CESAR ARMANDO LEAL LOZANO	1.067.950.421
2	OLGA LUCÍA LOZANO MEJIA	68.289.981
3	CARLOS ARTURO CHALARCA PALOMINO	10.089.605
4	CAROLINA CASAS HERNANDEZ	1.067.945.531

Que los Artículo 6º y 7º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor CESAR ARMANDO LEAL LOZANO, con c.c. No.1.067.950.421, al momento de presentar ante la Delegación Departamental del Estado Civil de Córdoba, la solicitud de inscripción para adelantar la iniciativa ciudadana Consulta Popular de Origen Ciudadano en el departamento de Córdoba, denominada **“PRIMERO LA**

Delegación Departamental de Córdoba – Coordinación Electoral
Avenida 1ª No. 21 – 64 centro – (094) 7863403 – CP 23003 – Montería - www.registraduria.gov.co



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No.068 del 5 abril de 2021

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa de Consulta Popular de origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

FAMILIA”, allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en la Circunscripción Electoral del Córdoba, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano en el departamento de Córdoba, denominada “**PRIMERO LA FAMILIA**” se encuentra ajustada a la Ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3°, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: “**ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO:** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”, se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor/Vocero de la iniciativa y los integrantes del comité promotor son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, *la Registraduría del Estado Civil notificará al vocero, de la Resolución por medio de la cual se reconoce el (los) promotor (es), el vocero y se declara el cumplimiento de requisitos de la iniciativa ciudadana, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de su expedición.*

Así mismo, remitirá al Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Delegada en lo Electoral – Dirección de Gestión Electoral, copia de este acto administrativo.

La entrega del formulario de recolección de apoyos, está suspendido hasta tanto el Ministerio de Salud avale y de concepto favorable del proceso de Recolección de firmas y cumplan los voceros con los protocolos de Bioseguridad del Mecanismo de Participación Ciudadana.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No.068 del 5 abril de 2021

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa de Consulta Popular de origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

Que, la solicitud de inscripción para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano en el departamento de Córdoba, denominada "**PRIMERO LA FAMILIA**" es presentada por un vocero, quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: *"Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato"*

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para adelantar la Iniciativa la Consulta Popular de Origen Ciudadano en el departamento de Córdoba, denominada "**PRIMERO LA FAMILIA**", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa al señor **CESAR ARMANDO LEAL LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.950.421.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	CESAR ARMANDO LEAL LOZANO	1.067.950.421
2	OLGA LUCÍA LOZANO MEJIA	68.289.981
3	CARLOS ARTURO CHALARCA PALOMINO	10.089.605
4	CAROLINA CASAS HERNANDEZ	1.067.945.531



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No.068 del 5 abril de 2021

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa de Consulta Popular de origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

ARTÍCULO CUARTO: Asignar el consecutivo **RADICADO CPOC-2021-08-001-13** a la Iniciativa ciudadana la Consulta Popular de Origen Ciudadano en el departamento de Córdoba, denominada "**PRIMERO LA FAMILIA**", de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar de la presente resolución al vocero de la iniciativa.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio Público, y a la Registraduría Delegada en lo Electoral-Dirección de Gestión Electoral.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduria Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería (Córdoba), a los cinco (5) días del mes de abril de 2021.



YISSELA DEL CARMEN ACOSTA VASQUEZ

Delegada del Registrador Nacional del Estado Civil de Córdoba
(Encargada de Ambos Despachos – Res. No,2750 del 26 de Abril de 2021)